



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 267-2020-A-MPC

Calca, 23 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTO:

El Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca, con Registro N° 8661 de fecha 03 de diciembre de 2020, presentado por **Don ELIUD DUEÑAS ALANYA**, identificado con DNI N° 46295458 y **Doña KARINA ANAYA VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 43475089; el Informe Legal N° 548-2020-OAJ-MPC, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es política del Estado la Protección de la familia, así como la Promoción del Matrimonio, como la institución Fundamental de la Sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4° "[...] La comunidad y el Estado protege [...] a la familia y promueven el Matrimonio [...]" y en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 16 estableciendo que son Atribuciones del Alcalde [...] "Celebrar Matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil";

Que, el artículo 248° del Código Civil señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, [...]" Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. [...]";

Que, el artículo 250° del Código Civil, Publicación de Matrimonio Proyectado, señala: "El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo";

Que, el artículo 260° del Código Civil, Persona Facultada a Celebrar Matrimonio, señala: "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirá dentro de un plazo no mayor de cuarentiocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo";

Que, el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente: "El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley";

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene como función la regulación y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la inclusión en dichas partidas de anotación marginales y otros actos que modifican el estado civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción;





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2018-CM-MPC/Cn, de fecha 23 de julio de 2018, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el cual se establece los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes como paso previo para la autorización;

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado a la Municipalidad Provincial de Calca con Registro N° 8661 de fecha 03 de diciembre de 2020, presentado por **Don ELIUD DUEÑAS ALANYA**, identificado con DNI N° 46295458 y **Doña KARINA ANAYA VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 43475089, solicitan trámite correspondiente para contraer matrimonio civil, cumpliendo con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declara la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, a celebrarse el día 26 de diciembre de 2020 a horas 03:00 p.m. [...];

Que, mediante Informe Legal N° 548-2020-OAJ-MPC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, Opina: "Que mediante acto resolutorio se Declare la capacidad para contraer Matrimonio Civil los pretendientes **Don ELIUD DUEÑAS ALANYA**, identificado con DNI N° 46295458 y **Doña KARINA ANAYA VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 43475089 [...];

Que, dentro de ese contexto y al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer Matrimonio Civil de las personas antes referidas; igualmente, resulta siendo procedente delegar en un regidor (a) hábil y/o funcionarios municipales, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil que contraerán las citadas personas;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6° y 16° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

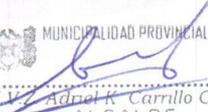
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, la capacidad para contraer Matrimonio Civil de **Don ELIUD DUEÑAS ALANYA**, identificado con DNI N° 46295458 y **Doña KARINA ANAYA VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 43475089, a celebrar en fecha 26 de diciembre de 2020 a horas 03:00 p.m., en la vivienda ubicada en la Av. Los Descalzos, detrás del Colegio la Merced del Distrito y Provincia de Calca, del Departamento del Cusco, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DELEGAR, al **Prof. JUAN HUALLPA ARAGÓN**, identificado con DNI N° 24486322, Regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, la facultad de celebrar el Matrimonio Civil que contraerán **Don JOSE CLETO LAIME CONDORI** y **Doña ISIDORA MAMANI FLORES**, a celebrar en fecha 26 de diciembre de 2020 a horas 03:00 p.m.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la oficina de registro civil de la Entidad y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778